

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00834 00 (verbal)

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de mínima cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales para la data en que se presentó el libelo (24 de julio de 2023), y en el *sub-lite*, se observa que la acción de prescripción de la obligación hipotecaria constituida mediante escritura pública No. 945 del 25 de septiembre de 1977 de la Notaría Veintidós del círculo de Bogotá, equivale a la suma de \$1.500.000,00. monto que igualmente fijó la parte demandante para establecer la cuantía de la causa, según se observa en el acápite respectivo.¹

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 ídem y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso verbal de MARIA YESMITH QUIROZ RAMIREZ contra INVERSIONES AGUIRRE CIA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Ver folio 3 del expediente digital.

Es mínima cuantía ya la estimo en suma inferior a \$1,500.000 m/c. (Inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales) Art. 25 inciso 1º. Y 26-1, de la Ley 1564 de 2012.

Por la cuantía, vecindad de las partes y es Usted Señor Juez, competente para conocer de esta demanda. Art. 17 numeral 1º. De la ley 1564 de 2012, que comenzó a regir a partir de lo. De octubre de 2012 conforme a las previsiones del Art. 627 numeral 4º. Ídem.

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e7d446b136ea2635a9d6e7ff9b78ebb3c234abbeec2b3ffabdb1feda72bef1**

Documento generado en 03/08/2023 07:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>